

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA EL RUBRO DE ESPECTÁCULOS MUSICALES

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

9.1 DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULOS: Es un acto de diversión y/o congregación pública que tiene lugar en un espacio donde se congregan personas para presenciarla, habitualmente con uso de música y que se llevan a cabo en explanadas, anfiteatros, estadios, circos o recintos semejantes. Estos pueden ser esporádicos o permanentes en lugares abiertos o cerrados, gratuitos o pagados con presentaciones principalmente de artistas y/o medios mecánicos, en los cuales el público participa mayormente como espectador.

9.2 CLASIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS LICENCIADOS POR APDAYC

CLASIFICACIÓN	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																																																															
<p>9.2.1 Megaconciertos, Conciertos, recitales, festivales, fans fest, shows musicales en estadios, coliseos, anfiteatro, teatros, clubes y otros similares.</p>	<p>La tarifa base (sin bonificaciones) es:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Ingresos</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Producción S/.</th> <th style="text-align: center;">Hasta</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje de Pago Inicial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">200,000</td><td style="text-align: center;">200,000</td><td style="text-align: center;">10.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">200,001</td><td style="text-align: center;">1,500,000</td><td style="text-align: center;">9.90%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">1,500,001</td><td style="text-align: center;">2,000,000</td><td style="text-align: center;">9.80%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2,000,001</td><td style="text-align: center;">2,500,000</td><td style="text-align: center;">9.70%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2,500,001</td><td style="text-align: center;">3,500,000</td><td style="text-align: center;">9.60%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3,500,001</td><td style="text-align: center;">4,500,000</td><td style="text-align: center;">9.50%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4,500,001</td><td style="text-align: center;">5,500,000</td><td style="text-align: center;">9.40%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">5,500,001</td><td style="text-align: center;">6,500,000</td><td style="text-align: center;">9.30%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6,500,001</td><td style="text-align: center;">7,500,000</td><td style="text-align: center;">9.20%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7,500,001</td><td style="text-align: center;">8,000,000</td><td style="text-align: center;">9.10%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8,000,001</td><td style="text-align: center;">8,500,000</td><td style="text-align: center;">9.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8,500,001</td><td style="text-align: center;">9,000,000</td><td style="text-align: center;">8.90%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9,000,001</td><td style="text-align: center;">9,500,000</td><td style="text-align: center;">8.80%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9,500,001</td><td style="text-align: center;">10,000,000</td><td style="text-align: center;">8.70%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10,000,001</td><td style="text-align: center;">10,500,000</td><td style="text-align: center;">8.60%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10,500,001</td><td style="text-align: center;">11,000,000</td><td style="text-align: center;">8.50%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11,000,001</td><td style="text-align: center;">11,500,000</td><td style="text-align: center;">8.40%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11,500,001</td><td style="text-align: center;">12,000,000</td><td style="text-align: center;">8.30%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">12,000,001</td><td style="text-align: center;">a más</td><td style="text-align: center;">8.20%</td></tr> </tbody> </table> <p>IMPORTANTE: Para la aplicación de la tarifa (porcentaje) se considera como ingreso (taquilla) al precio de ventas de entradas descontando IGV, así como otros ingresos relacionados, directa o indirectamente, con la explotación del repertorio licenciado, cuando corresponda. La tarifa mínima para ambos casos es 100 VUM (precio del VUM S/. 2.50)</p>	Ingresos		Porcentaje	Producción S/.	Hasta	Porcentaje de Pago Inicial	200,000	200,000	10.00%	200,001	1,500,000	9.90%	1,500,001	2,000,000	9.80%	2,000,001	2,500,000	9.70%	2,500,001	3,500,000	9.60%	3,500,001	4,500,000	9.50%	4,500,001	5,500,000	9.40%	5,500,001	6,500,000	9.30%	6,500,001	7,500,000	9.20%	7,500,001	8,000,000	9.10%	8,000,001	8,500,000	9.00%	8,500,001	9,000,000	8.90%	9,000,001	9,500,000	8.80%	9,500,001	10,000,000	8.70%	10,000,001	10,500,000	8.60%	10,500,001	11,000,000	8.50%	11,000,001	11,500,000	8.40%	11,500,001	12,000,000	8.30%	12,000,001	a más	8.20%	<p>100% del VUM por la cantidad de personas asistentes</p>
Ingresos		Porcentaje																																																															
Producción S/.	Hasta	Porcentaje de Pago Inicial																																																															
200,000	200,000	10.00%																																																															
200,001	1,500,000	9.90%																																																															
1,500,001	2,000,000	9.80%																																																															
2,000,001	2,500,000	9.70%																																																															
2,500,001	3,500,000	9.60%																																																															
3,500,001	4,500,000	9.50%																																																															
4,500,001	5,500,000	9.40%																																																															
5,500,001	6,500,000	9.30%																																																															
6,500,001	7,500,000	9.20%																																																															
7,500,001	8,000,000	9.10%																																																															
8,000,001	8,500,000	9.00%																																																															
8,500,001	9,000,000	8.90%																																																															
9,000,001	9,500,000	8.80%																																																															
9,500,001	10,000,000	8.70%																																																															
10,000,001	10,500,000	8.60%																																																															
10,500,001	11,000,000	8.50%																																																															
11,000,001	11,500,000	8.40%																																																															
11,500,001	12,000,000	8.30%																																																															
12,000,001	a más	8.20%																																																															
<p>9.2.2 Espectáculos para promoción de productos o imagen institucional.</p>	<p>La tarifa es la misma que se aplica en el ítem: 9.2.1 señalada para conciertos, recitales y otros.</p> <p>En el caso que la entrada incluya algún producto o servicio y/o en el caso que el producto o servicio adquirido sea el precio de entrada, la tarifa será el 8%. La tarifa mínima es 1 VUM por persona.</p>	<p>Medios humanos: 20% del contrato artístico más el 15% del valor del local, de acuerdo al precio habitual de contratos.</p> <p>*Precio habitual de contrato es el resultado del promedio de los 4 últimos contratos de alquiler de salones y espacios libres otorgados por un club, hotel, restaurante y otros que detalla el presente numeral.</p> <p>Medios exclusivamente mecánicos: 15% del contrato del equipo de sonido más 15% del alquiler del local.</p> <p>Método supletorio: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados de manera desagregada, la tarifa aplicarse será del 20% del contrato de la inversión total del evento para lo cual solicita el respectivo licenciamiento.</p> <p>La tarifa mínima es 150 VUM</p>																																																															
<p>9.2.3 Eventos de carácter estrictamente benéfico, tipo teletón, campañas pro damnificados, liga contra el cáncer, cruz roja y similares sin fines de lucro.</p>	<p>El usuario deberá presentar su solicitud por lo menos con 15 días hábiles de antelación, a la realización del evento.</p> <p>Los eventos catalogados como "benéficos", deberán presentar la documentación que APDAYC considere pertinente requerir, a fin que el Consejo Directivo les brinde un descuento adicional.</p> <p>Base Legal: (Art. 153 "e" D.L. 822)</p> <p>La tarifa es similar 4.4.6 del rubro de bailes.</p> <p>La tarifa mínima es 60 VUM</p>	<p>18% del VUM por la cantidad de personas asistentes.</p> <p>Los eventos catalogados como "benéficos", deberán presentar la documentación que APDAYC considere pertinente requerir, a fin que el Consejo Directivo les brinde un descuento adicional.</p> <p>Base Legal: (Art. 153 "e" D.L. 822)</p> <p>La tarifa es similar 4.4.6 del rubro de bailes.</p> <p>La tarifa mínima es 40 VUM.</p>																																																															

<p>9.2.4 Eventos en:</p> <p>Café teatro, café concert, showman, monólogos y similares</p> <p>Cena con música de cámara y similares.</p> <p>Elección, coronación de reinas y desfiles de modas</p> <p>Espectáculos sobre hielo.</p> <p>Circos, magos, malabaristas y payasos.</p> <p>Conferencias, sermones y otros.</p> <p>Rifas, bingos, kermese sin show y similares.</p> <p>Festivales o eventos de música electrónica.</p>	<p>5% de ingresos de la taquilla</p> <p>En casos excepcionales y debidamente sustentados podrá utilizarse el Prorrata Simple</p> <p>La tarifa mínima es 30 VUM</p>	<p>Método directo: 10% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más escenario, más contrato(s) artístico(s), todos ellos de acuerdo al precio histórico de contratos.</p> <p>Método supletorio: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada, la tarifa a aplicarse será la misma que se ha venido publicando en periodos anteriores y que corresponde al 3% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento</p> <p>La tarifa mínima es 30 VUM</p>
<p>9.2.5 Mítines políticos y públicos</p>		<p>Con uso exclusivo de medios mecánicos 18% del valor del VUM por persona. La tarifa mínima es 60 VUM.</p> <p>Con uso de medios humanos 24% del valor del VUM por persona o 20% del contrato artístico según precio habitual de contratos.</p> <p>La tarifa mínima es 100 VUM</p>

EVENTOS CONSIDERADOS COMO ESPECTÁCULOS ESPECIALES

<p>9.2.6 Corrida de toros, pelea de toros, pelea de gallos.</p>	<p>1.5% sobre ingresos de taquilla exclusivamente con medios mecánicos. La tarifa mínima es de 30 VUM por día.</p> <p>5% sobre los ingresos con taquilla con presentaciones de un artista estelar o más de un artista o agrupación.</p> <p>La tarifa mínima es de 30 VUM por día</p>	<p>10% del VUM por la cantidad de personas asistentes</p> <p>La tarifa mínima es 30 VUM</p>																								
<p>9.2.7 Parque de atracciones, paseos de agua y similares, con música de ambientación</p>	<p>1% sobre ingresos de taquilla exclusivamente con medios mecánicos.</p> <p>La tarifa mínima es de 400 VUM al mes</p>	<p>10% del VUM por la cantidad de personas asistentes</p> <p>La tarifa mínima es 400 VUM al mes</p>																								
<p>9.2.8 Eventos deportivos (partidos de futbol, vóley, básquet, tenis, futbol de salón, carreras de caballo, surf, box, lucha libre, carreras motorizadas, similares y otros).</p>	<p>1.5% sobre los ingresos por taquilla.</p>	<p>La tarifa escalonada acumulativa es:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Hasta 250 personas</td><td style="text-align: right;">20 VUM</td></tr> <tr><td>251 a 500 personas</td><td style="text-align: right;">40 VUM</td></tr> <tr><td>501 a 1000 personas</td><td style="text-align: right;">80 VUM</td></tr> <tr><td>1001 a 2000 personas</td><td style="text-align: right;">120 VUM</td></tr> <tr><td>2001 a 4000 personas</td><td style="text-align: right;">180 VUM</td></tr> <tr><td>4001 a 8000 personas</td><td style="text-align: right;">270 VUM</td></tr> <tr><td>8001 a 12000 personas</td><td style="text-align: right;">405 VUM</td></tr> <tr><td>12001 a 16000 personas</td><td style="text-align: right;">607 VUM</td></tr> <tr><td>16001 a 20000 personas</td><td style="text-align: right;">910 VUM</td></tr> <tr><td>20001 a 25000 personas</td><td style="text-align: right;">1365 VUM</td></tr> <tr><td>25001 a 30000 personas</td><td style="text-align: right;">2048 VUM</td></tr> <tr><td>Más de 30001 personas</td><td style="text-align: right;">3071 VUM</td></tr> </table>	Hasta 250 personas	20 VUM	251 a 500 personas	40 VUM	501 a 1000 personas	80 VUM	1001 a 2000 personas	120 VUM	2001 a 4000 personas	180 VUM	4001 a 8000 personas	270 VUM	8001 a 12000 personas	405 VUM	12001 a 16000 personas	607 VUM	16001 a 20000 personas	910 VUM	20001 a 25000 personas	1365 VUM	25001 a 30000 personas	2048 VUM	Más de 30001 personas	3071 VUM
Hasta 250 personas	20 VUM																									
251 a 500 personas	40 VUM																									
501 a 1000 personas	80 VUM																									
1001 a 2000 personas	120 VUM																									
2001 a 4000 personas	180 VUM																									
4001 a 8000 personas	270 VUM																									
8001 a 12000 personas	405 VUM																									
12001 a 16000 personas	607 VUM																									
16001 a 20000 personas	910 VUM																									
20001 a 25000 personas	1365 VUM																									
25001 a 30000 personas	2048 VUM																									
Más de 30001 personas	3071 VUM																									
<p>9.2.9 Corso, desfiles cívico militar, pasacalles.</p>	<p>1% sobre los ingresos por taquilla, exclusivamente con uso de música con medios mecánicos</p> <p>2% sobre los ingresos por taquilla, cuando hay utilización de medios humanos (bandas de música, coreografías, danzas)</p> <p>La tarifa mínima es 30 VUM</p>	<p>La tarifa escalonada acumulativa es:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Hasta 250 personas</td><td style="text-align: right;">20 VUM</td></tr> <tr><td>251 a 500 personas</td><td style="text-align: right;">40 VUM</td></tr> <tr><td>501 a 1000 personas</td><td style="text-align: right;">80 VUM</td></tr> <tr><td>1001 a 2000 personas</td><td style="text-align: right;">120 VUM</td></tr> <tr><td>2001 a 4000 personas</td><td style="text-align: right;">180 VUM</td></tr> </table>	Hasta 250 personas	20 VUM	251 a 500 personas	40 VUM	501 a 1000 personas	80 VUM	1001 a 2000 personas	120 VUM	2001 a 4000 personas	180 VUM														
Hasta 250 personas	20 VUM																									
251 a 500 personas	40 VUM																									
501 a 1000 personas	80 VUM																									
1001 a 2000 personas	120 VUM																									
2001 a 4000 personas	180 VUM																									

		4001 a 8000 personas 270 VUM 8001 a 12000 personas 405 VUM 12001 a 16000 personas 607 VUM 16001 a 20000 personas 910 VUM 20001 a 25000 personas 1365 VUM 25001 a 30000 personas 2048 VUM Más de 30001 personas 3071 VUM
9.2.10. Almuerzos, cenas, eventos de promoción de productos, servicios, imagen corporativa institucional.	5% de los ingresos sobre el valor de los tickets o tarjetas por todos los servicios, almuerzo, buffet, cena y similares o ventas atadas. La tarifa mínima es 100 VUM.	Medios humanos: 20% del contrato artístico más el 10% del valor del local, de acuerdo al precio habitual de contratos. *Precio habitual de contrato es el resultado del promedio de los 4 últimos contratos de alquiler de salones y espacios libres otorgados por un club, hotel, restaurante y otros que detalla el presente numeral. Medios exclusivamente mecánicos: 15% del contrato del equipo de sonido más 10% del alquiler del local. Método indirecto: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados de manera desagregada, la tarifa a aplicarse será el 10% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento. La tarifa mínima es 100 VUM
9.2.11 Ferias (4) Ver definición de Ferias	3.33% de los ingresos por taquilla por día La tarifa mínima es de 30 VUM por día	12% del VUM por la cantidad de personas asistentes por día La tarifa mínima es 20 VUM por día

(4) DEFINICION DE FERIAS: Lugares acondicionados con instalaciones recreativas y de puestos de venta de productos, servicios, y/o alimentos de diferentes proveedores que se montan en las diferentes regiones del país y en las que se propala exclusivamente música a través de medios mecánicos. **Ferias Especiales y Culturales:** Son aquellas ferias en donde se promocionan y venden productos artesanales, agropecuarios, culturales, gastronómicos, entre otros, en donde se verifique que la feria no se realiza con la finalidad de exhibir una sola marca (s) y/o un solo producto (s). Para ambos casos, cuando existan locales y/o eventos con medios humanos dentro de las Ferias donde se ejecute música indispensable o en vivo, se aplicará una tarifa distinta a la establecida, la cual será calculada de acuerdo a las características de cada local y según el rubro que corresponda.

9.3. TARIFA DE ESPECTÁCULOS PARA MUNICIPALIDADES A NIVEL NACIONAL

CLASIFICACIÓN	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS
9.3.1 Aniversarios o fiestas patronales organizados por las propias Municipalidades.	Medios humanos: 20% del contrato artístico de acuerdo al precio Habitual de contratos. Medios mecánicos: 20% del total de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido al precio habitual de contratos. Para el caso de los eventos con ingresos, la tarifa se calculará tomando en cuenta el Anexo 4 o Anexo 9, según corresponda. La tarifa mínima es de 30 VUM

Se otorgará un descuento especial de hasta 60% del derecho de autor para los aniversarios o fiestas patronales organizadas directamente por el Órgano Edil y reconocidas en el calendario oficial de actividades de las Municipalidades del Perú como eventos culturales sin fines de lucro, **siempre que hayan incluido en su respectivo TUPA la exigencia del pago previo del Derecho de Autor** para autorizar los espectáculos públicos no deportivos desarrollados en su jurisdicción y que tengan convenio vigente suscrito con APDAYC, contribuyendo de esta manera con la administración de la gestión colectiva y cumpliendo con el artículo 39º del Decreto Legislativo 822 referente a la responsabilidad solidaria de las Autoridades.

9.4. CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS DE MEGACONCIERTOS

APDAYC pone a libre disposición de sus usuarios de Megaconciertos, tres (3) categorías diferentes en virtud del riesgo de inversión del empresario y sus antecedentes de cumplimiento del Derecho de Autor:

Estas categorías son las siguientes:

- MASTER VIP
- VIP
- GENERAL

9.5. TARIFA DE ESPECTÁCULOS PARA USUARIOS MASTER VIP

Se considerara usuario MASTER VIP a las empresas suscribientes MIEMBROS DE ARENA, que en forma expresa sean reconocidos como tal por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de APDAYC, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

9.5.1 REQUISITOS:

1. Deberán estar dedicados a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de conciertos y/o espectáculos musicales; en el caso de personas jurídicas debe estar determinado en su objeto social, de ser persona natural deberá estar indicado en su registro único de contribuyente (RUC) en SUNAT.
2. Las personas naturales o jurídicas deberán haber suscrito un convenio con APDAYC.
3. Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
4. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio alguno directo o indirecto con APDAYC, ello haciendo referencia a las diversas razones sociales con un mismo gerente o apoderado.
5. Brindar una efectiva y notable presencia de los créditos de APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice, es decir, utilizar proporcionalmente el logo APDAYC el cual se encuentra disponible en la página web de APDAYC, así como, la colocación de un banner APDAYC en un lugar visible dentro del recinto del evento.
6. Copia del acuerdo de cesión con las empresas ticketeras, mediante el cual autorizan realizar el pago por Derecho de Autor directamente a la APDAYC en aplicación de lo previsto en el Art.114 y 115 del D.Leg.822 propiciando una gestión efectiva en cumplimiento del derecho de autor por parte de APDAYC.
7. Garantizar plena y efectivamente el pago total del Derecho de Autor.
8. Hacer entrega a favor de APDAYC de un número de entradas en calidad de cortesía (primera y segunda localidad, ubicaciones preferentes), no menor a 0.5% de las entradas emitidas con una antelación no menor a 5 días calendarios a la realización del evento.
9. Dar las facilidades al personal de APDAYC para el control del evento: estacionamiento preferencial, firmado de planillas de ejecución, acceso al control de puertas y campos, así como, acondicionar un lugar seguro y óptimo para el conteo de boletos.
10. Colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares.
11. Permitir el acceso a la conferencia de prensa y al evento al reportero gráfico de APDAYC para la publicación de una nota de prensa del evento y/o concierto musical. En caso no se pueda cumplir con ello deberá entregarnos el material gráfico al Área de Prensa de APDAYC al tercer día de realizado el evento y/o concierto musical.
12. Otorgar todas las facilidad del caso al representante de APDAYC (COVER) a fin de verificar e inspeccionar la ejecución musical.
13. Satisfacer puntualmente, la remuneración por concepto de derecho de autor, dentro de los plazos señalados en las tarifa Tipo A y Tipo B, así como en los documentos obligacionales que suscriba cada usuario.

Nota: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el punto 9.5.1 implica la pérdida de los descuentos fijados en la tabla 9.5.2.

9.5.2 BONIFICACIONES EXCLUSIVAS DEL USUARIO MASTER VIP:

b. En función a la taquilla final del espectáculo se aplicará las siguientes bonificaciones:

PRODUCCIÓN				Tarifa Tipo A (**)		Tarifa Tipo B (***)		
Taquilla sin IGV (*)				Tarifa Base	Descuento	Tarifa	Descuento	Tarifa
					(*)Porcentaje sobre los ingresos netos		(*)Porcentaje sobre los ingresos netos	
De	PEN 0	a	PEN 50,000	10%	20.00%	8.00%	3.00%	9.70%
De	PEN 50,001	a	PEN 250,000	10%	22.50%	7.75%	3.00%	9.70%
De	PEN 250,001	a	PEN 500,000	10%	25.00%	7.50%	3.00%	9.70%
De	PEN 500,001	a	PEN 1,000,000	10%	30.00%	7.00%	5.00%	9.50%
De	PEN 1,000,001	a	PEN 2,500,000	10%	35.00%	6.50%	10.00%	9.00%
De	PEN 2,500,001	a	PEN 5,000,000	10%	40.00%	6.00%	15.00%	8.50%
De	PEN 5,000,001	a	PEN 8,500,000	10%	45.00%	5.50%	20.00%	8.00%
De	PEN 8,500,001	a	PEN 12,000,000	10%	47.50%	5.25%	25.00%	7.50%
De	PEN 12,000,001	a	más	10%	50.00%	5.00%	27.50%	7.25%

(*) Valor total de los ingresos generados por la venta de tickets del evento y en el que se incluyen los excedentes de cortesía.

(**) **TARIFA TIPO A:** Dicho porcentaje será aplicable siempre que la Licencia sea obtenida cuando menos 15 días hábiles antes de la realización del evento musical y el saldo de la liquidación final sea cancelado como máximo hasta 10 días hábiles posteriores a la celebración del evento musical. Asimismo la taquilla a considerar para el cálculo de la tarifa será la taquilla convenida, en caso de exceso se procederá con la liquidación sin aplicar ningún descuento.

(***) **TARIFA TIPO B:** Éste porcentaje será aplicable siempre que el Licenciamiento se otorgue 08 días hábiles antes de la realización del evento y el pago de la liquidación final (pago complementario) se produzca 10 días hábiles posteriores al evento. Pasado 45 días calendarios de retraso no procede ningún descuento reservándose APDAYC el derecho de interponer las acciones legales que considere pertinentes.

Nota:

Taquilla Convenida: Aforo y precio de cada una de las localidades señaladas en el contrato celebrado entre el promotor de evento y la empresa ticketera. En caso no se observe esta información en dicho contrato se tomara en cuenta la **declaración jurada del boletaje (FORM015-REC)**.

Cortesías

APDAYC exonerará todas las entradas de cortesías entregadas a los medios de comunicación (radio, TV, cable, y diarios de alta circulación) que se encuentren debidamente validadas mediante copia de contratos o documentos que acrediten la entrega de las entradas emitidas en calidad de canje conforme lo señala la SUNAT. Adicionalmente, se considerará como válido a las empresas que utilicen el sistema llamado "Will Call" el cual consiste en entregar las entradas de cortesías a título personal. Esta última metodología no excluye lo anterior. Se otorgará un descuento especial al usuario Master VIP, el mismo que será deducido del cálculo de las entradas de cortesía, conforme a los siguientes parámetros:

1. Local con capacidad de 1 a 2,000 personas, se aplicará un descuento ascendente al 15%.
2. Local con capacidad de 2,001 a 20,000 personas, se aplicará un descuento ascendente al 14%.
3. Local con capacidad de 20,001 a 40,000 personas, se aplicará un descuento del 12%.
4. Local con capacidad de 40,001 a más personas, se aplicará un descuento del 10%.

9.5.3. PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y/O CALIDAD DE USUARIO MASTER VIP:

No serán de aplicación los beneficios otorgados a aquellos usuarios Master VIP que incumplan con los parámetros señalados en el Convenio Arena y/o lo señalado en el punto 9.5.1 del presente tarifario. Asimismo, se deja expresa constancia que el incumplimiento consecutivo o no en dos oportunidades faculta a APDAYC a cursar comunicación al usuario informando la pérdida de la calidad de beneficiario por un periodo de 06 (seis) meses, debiendo subsanar dentro de este plazo dichas omisiones, tratándosele en base a la categoría que ostentaba antes de ser considerado usuario MASTER VIP. Para el caso de los miembros de ARENA que volviesen a incurrir en el mismo acto, APDAYC lo excluirá definitivamente en forma automática del convenio ARENA.

9.6. TARIFA DE ESPECTÁCULOS PARA USUARIOS VIP

Obtendrán la categoría de usuario VIP las empresas que sean consideradas como tal por la Dirección General o la Gerencia de Clientes Especiales de APDAYC, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

9.6.1 REQUISITOS:

1. Deberán estar dedicados a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de conciertos y/o espectáculos musicales; en el caso de personas jurídicas debe estar determinado en su objeto social, de ser persona natural deberá estar indicado en su Registro Único de Contribuyente (RUC) en SUNAT.
2. Las personas naturales o jurídicas deberán tener como mínimo cuatro (04) años de antigüedad en la realización de sus actividades comerciales en este rubro.
3. Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
4. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio alguno directo o indirecto con APDAYC.⁷
5. Ser usuario frecuente de APDAYC, y haber realizado en un periodo no menor de 4 años consecutivos, espectáculos que hayan generado pagos efectivos por derecho de autor anual no menor a 300 UIT, y al menos haber realizado un concierto por año.
6. Brindar una efectiva y notable presencia de los créditos de APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice.
7. Autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o en su defecto garantizar plena y efectivamente el pago total del Derecho de Autor o proporcionando un cheque garantizado por el saldo. Dicho saldo deberá ser cancelado en un plazo máximo de siete (07) días calendario posteriores a la realización del evento
8. Hacer entrega a favor de APDAYC de un número de entradas preferentes en calidad de cortesía (primera y segunda localidad, ubicaciones preferentes), no menor a 0.5% de las entradas emitidas con una antelación no menor a 5 días calendario a la realización del evento.⁸
9. Dar las facilidades al personal de APDAYC para el control del evento: estacionamiento preferencial, firmado de planillas de ejecución, acceso al control de puertas y campos, así como, acondicionar un lugar seguro y óptimo para el conteo de boletos.⁹

⁷ La suscripción de una Transacción Judicial o Extrajudicial suspende los efectos del presente requisito.

⁸ De no cumplir con este requisito perderá los descuentos por publicidad.

⁹ En caso no se cumpla este punto se retiraran los descuentos plasmados en el presente tarifario.

10. Establecer la localidad de Tribuna APDAYC acondicionado para 300 personas como mínimo, con un precio popular no mayor a 0.02 UIT y no menor a 0.015 UIT. Dicha Tribuna deberá promocionarse en los puntos de venta como tal y estar debidamente identificada con un banner visible desde cualquier punto del recinto, el cual será otorgado por la APDAYC.¹⁰
11. Colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares, en caso no se cumpla este punto en automático se retiran los descuentos otorgados.
12. Otorgar todas las facilidades del caso al representante de APDAYC (COVER) a fin de verificar e inspeccionar la ejecución musical.
13. Presentar el programa exacto de la ejecución musical así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas en conformidad con el Art.116°. segundo párrafo del D. Leg. 822 (conociendo las sanciones establecidas en el Art.220°inc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información).¹¹

9.6.2 BONIFICACIONES EXCLUSIVAS DEL USUARIO VIP:

- a. Uso de la marca de APDAYC. De acuerdo al protocolo de uso publicado en la página web de APDAYC.
- b. Tendrá las siguientes facilidades en el pago del Derecho de Autor, en cualquiera de las modalidades que tenga a bien elegir:
 - b.1. Liquidación simple:** dejará un pago a cuenta del resultado de lo proyectado por la venta diaria hasta la fecha del evento.
 - b.2. Pronto pago:** dejara como pago a cuenta el 45% del derecho de autor proyectado a la totalidad del aforo efectivo del local. Se le brindara un descuento del 12% siempre y cuando obtenga la licencia con diez (10) días calendario de anticipación a la realización del evento.
- c. En el caso que el usuario decida libremente impulsar en un concierto internacional el desarrollo de los artistas y autores nacionales dentro de sus políticas de responsabilidad social con la cultura musical peruana. APDAYC contribuirá con los gastos que ello pueda irrogar, concediéndole al empresario el siguiente descuento en función de su producción:

-De 500,000	a	2, 500,000	: Descuento de ½ UIT
-De 2, 500,001	a	8, 000,000	: Descuento de 2/3 UIT
-De 8, 000,001	a	más	: Descuento de 1UIT

APDAYC deberá emitir una carta de presentación de la referida agrupación o de sus autores.¹³

- d. En el caso que el usuario decida implementar libremente la Tribuna APDAYC, se le concederá el siguiente descuento en función de su producción:

-De 500,000	a	2, 500,000	: Descuento de ½ UIT
-De 2, 500,001	a	8, 000,000	: Descuento de 2/3 UIT
-De 8, 000,001	a	más	: Descuento de 1UIT
- e. En el caso que el usuario requiera de una mayor entrada de cortesías, podrá solicitar un sobregiro de hasta el 3% adicional (Ver Aspectos Generales)
- f. Por concepto de cortesías, se les brindará un descuento del 9% en la tarifa por Derechos de Autor, el cual será aplicado en las liquidaciones a razón de nuevos soles.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE USUARIO VIP: Si el usuario incumple cualquiera de los requisitos establecidos, perderá la calidad de VIP durante seis (06) meses y si es reincidente se extenderá por un periodo de un (01) año, lo cual le será comunicado vía carta notarial.

9.7 TARIFAS DE ESPECTÁCULOS PARA USUARIOS GENERALES

Aquellas empresas nuevas que realicen eventos a partir de S/.200,000.00 o que no estén consideradas como usuarios MASTER VIP ni VIP.

9.7.1. REQUISITOS:

- a. Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
- b. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio alguno directo o indirecto con APDAYC.¹⁴
- c. Autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o en su defecto garantizar plena y efectivamente el pago total del Derecho de Autor o proporcionando un cheque garantizado por el saldo. Dicho saldo deberá ser cancelado en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posterior a la realización del evento.
- d. Hacer entrega a favor de APDAYC de un número de entradas preferentes en calidad de cortesía (primera y segunda localidad, ubicaciones preferentes), no menor a 0.5% de las entradas emitidas con una antelación no menor a 5 días calendario a la realización del evento.

¹⁰ De no cumplir con este requisito perderá los descuentos por publicidad.

¹¹ De no cumplir con este requisito perderá los descuentos plasmados en el presente tarifario.

¹³ No es aplicable para la presentación de danza e imitadores como teloneros.

¹⁴ La suscripción de una Transacción Judicial o Extrajudicial suspende los efectos del presente requisito.

- e. Dar las facilidades al personal de APDAYC para el control del evento: estacionamiento preferencial, firmado de planillas de ejecución, acceso al control de puertas y campos, así como, acondicionar un lugar seguro y óptimo para el conteo de boletos.¹⁵
- f. Colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares, en caso no se cumpla este punto en automático se retiran los descuentos otorgados.
- g. Otorgar todas las facilidades del caso al representante de APDAYC (COVER) a fin de verificar e inspeccionar la ejecución musical.
- h. Presentar el programa exacto de la ejecución musical así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas en conformidad con el art.116°. segundo parrado del D. Leg. 822 (conociendo las sanciones establecidas en el Art.220°inc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información).¹⁶

9.7.2. BONIFICACIONES DEL USUARIO GENERAL:

- a. Tendrá las siguientes facilidades en el pago del Derecho de Autor, en cualquiera de las modalidades que tenga a bien elegir:
 - a.1 Liquidación simple:** dejará un pago a cuenta del resultado de lo proyectado por la venta diaria hasta la fecha del evento.
 - a.2 Pronto pago:** dejara como pago a cuenta el 50% del derecho de autor proyectado a la totalidad del aforo efectivo del local. Se le brindara un descuento del 9% siempre y cuando obtenga la licencia quince (15) días calendario de anticipación a la realización del evento.
- b. En el caso que el usuario decida libremente incluir a un artista nacional como telonero de un evento internacional, el repertorio musical a interpretar deberá contener como mínimo 50% de obras de autores nacionales asociados a APDAYC, a fin de poder concederle como descuento 0.35 UIT en el monto final a pagar por concepto de derecho de autor .¹⁷
- c. En el caso que el usuario requiera de una mayor entrada de cortesías, podrá solicitar un sobregiro de hasta el 2% adicional (Ver Aspectos Generales).
- d. Por concepto de cortesías, se les brindará un descuento del 8% en la tarifa por Derechos de Autor, el cual será aplicado en las liquidaciones a razón de nuevos soles.

9.8 ASPECTOS GENERALES

- a. No se aceptara pronto pago cuando el usuario considere o declare menos del 90% del aforo real efectivo reconocido por INDECI o en base a la data histórica de APDAYC.
- b. Todas las categorías tendrán acceso a los descuentos por productividad señalados en la tabla 9.2.1 del presente tarifario.
- c. En caso de comprobar el inminente fracaso del evento por escasa asistencia de público, el usuario podrá en forma excepcional disponer por única vez en el año hasta un exceso de 8% adicional de cortesías previa presentación del informe de la ticketera respecto a las ventas, siete días antes del evento, en la que las ventas convencionales no hayan superado el 35% de la taquilla puesta en venta. Asimismo, deberán proporcionar a APDAYC el 20% de este exceso de entradas de cortesía (primera y segunda localidad).
- d. Toda emisión de entradas de cortesías serán valorizadas tomando como valor el promedio aritmético de todas las variedades de entradas vendidas en el concierto (exceso de entradas de cortesía), excepto la primera localidad que será valorizada a 2 VUM.
- e. Los eventos catalogados como "benéficos", deberán presentar la documentación que APDAYC considere pertinente solicitar, a fin que el Concejo Directivo les brinde un descuento adicional.
- f. La modalidad pronto pago no debe entenderse como "riesgo compartido".
- g. El promotor del concierto por cada patrocinador o auspiciador principal que aparezca en el 50% o más de su campaña publicitaria en TV, Radio, Cable y/o Vallas, pagara adicionalmente a APDAYC:
 - ¼ UIT en efectivo o el 5% del monto recibido por auspicio indicado en el contrato de publicidad o el monto equivalente en entradas de cortesía de la primera y segunda localidad.
- h. Todas las categorías tendrán acceso a los descuentos por publicidad de acuerdo al rango en que se encuentren señalados en la tabla 9.12 del presente tarifario.
- i. Las categorías VIP y General tendrán acceso al descuento de cortesías del 9% y 8% respectivamente, los mismos que serán fijados en las liquidaciones (pre y post).

¹⁵ En caso no se cumpla este punto se retiraran los descuentos plasmados en el presente tarifario.

¹⁶ De no cumplir con este requisito perderá los descuentos plasmados en el presente tarifario.

¹⁷ No es aplicable para la presentación de danza e imitadores como teloneros.

j. Toda documentación que presente los promotores de eventos denominados: MASTER VIP, VIP Y GENERAL de manera extemporánea (fecha posterior a la realización del evento) no será considerada para el cálculo del pago complementario del Derecho de Autor.

k. Entiéndase por "garantías adecuadas por el saldo" a todo aquella documentación que pudiese requerirle a los promotores de evento (CATEGORIA GENERAL), con el propósito de salvaguardar el pago del Derecho de Autor.

l. El promotor de eventos clasificado como "General" que solicite u obtenga la licencia tres días antes de la realización del evento deberá cancelar el 100% del cálculo obtenido en la pre liquidación del Derecho de Autor.

9.9 COMENTARIOS GENERALES

Tribuna APDAYC:

Uno de los principales fundamentos que tuvo APDAYC para impulsar el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos (Ley 29168), fue el acceso a la cultura musical por parte de la población menos favorecida económicamente. El hecho que exista dicha tribuna, libra a todo empresario de cualquier crítica de los elevados costos que pudiese implicar el disfrutar como espectador un Megaconcierto, y así evitar barreras que impidan la entrada a la cultura musical.

Artista nacional como telonero en un concierto internacional:

Este criterio no solo busca incentivar la promoción y difusión de artistas nacionales que usan las obras musicales de nuestros asociados nacionales, sino también oponerse a las críticas de quienes piensan que la Ley 29168 favoreció principalmente a los artistas extranjeros y que acaparan las partidas de auspicio de las empresas patrocinadoras.

9.10 TARIFAS PARA OBRAS DE GRAN DERECHO

Las sociedades de gestión colectiva en donde se encuentran registradas las obras de gran derecho indicaran el porcentaje que se debe aplicar a la taquilla por concepto de Derecho de Autor.

9.10.1. REQUISITOS:

- Deberán estar dedicados a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de conciertos, espectáculos musicales y/o obras teatrales; en el caso de personas jurídicas debe estar determinado en su objeto social, de ser persona natural deberá estar indicado en su registro único de contribuyente (RUC) en SUNAT.
- Las personas naturales o jurídicas deberán tener como mínimo cinco (05) años de antigüedad en la realización de sus actividades comerciales en este rubro.
- Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
- No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio alguno directo o indirecto con APDAYC.¹⁸
- Presentar el listado de las obras musicales mencionando sus autores y/o compositores con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la realización de la obra teatral.
- Presentar la ficha de Información de la Obra Teatral y/o creador de la misma con treinta (30) días de anticipación.
- En caso el usuario indique que el pago por Derecho de Autor se realizó directamente en la sociedad de gestión colectiva o a los titulares del derecho a la cual pertenece la obra teatral, deberá presentar 30 días antes a la realización de la obra teatral la siguiente documentación:
 - Autorización de uso de las obras de los Titulares del Derecho de la Obra Teatral, debidamente documentado.
 - Documento de validación emitido por la Sociedad Extranjera a la que pertenece la obra teatral a realizar.
 - Otros documentos que APDAYC pudiese solicitar y sirvan de respaldo a la autorización otorgada por los titulares del Derecho de la Obra Teatral.

9.11 TARIFAS PARA OBRAS DE PEQUEÑO DERECHO

9.11.1 COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES EN OBRA TEATRAL

POR LIQUIDACION	PORCENTAJE APLICAR
De 1 a 50,000	5%
De 50,001 a 80,000	4%
De 80,001 a 130,000	3%
De 130,001 a MÁS	2%

DESCUENTOS ADICIONALES - POR FUNCION

NUMERO DE FUNCIONES	DESCUENTO %
De 1 a 05	1%
De 6 a 10	2%
De 11 a 15	3%
De 16 a 20	4%
De 21 a mas	5%

NOTA: Estos descuentos adicionales por función, solo serán aplicables en la modalidad de pronto pago cumpliendo oportunamente con el pago del Derecho de Autor, señalado en la tabla 9.7.2 literal a, acápite a.2 del presente tarifario. Asimismo, se aplicará los descuentos por publicidad equivalente al 6%.

9.12 DESCUENTO POR PUBLICIDAD:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse al descuento por publicidad, siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

1. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC y del descuento de publicidad, antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo. Necesariamente en toda publicidad televisiva y/o radial, tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".
2. No mantener deuda ni litigio alguno con APDAYC, directa o indirectamente.
3. El logotipo de APDAYC que aparecerá en los spots televisivos publicitarios tendrá una dimensión no menor a 6 x 6 cm.
4. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad televisiva, radial, medios escritos y vallas, los cuales deberán guardar una proporción coherente con los servicios de publicidad de televisión.

¹⁸ La suscripción de una Transacción Judicial o Extrajudicial suspende los efectos del presente requisito

La escala de descuentos será determinada por la publicidad en televisión y o impactos en vallas de acuerdo al cuadro siguiente:

- | | |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------|
| a) De 500 avisos a más | 8% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| b) De 400 hasta 499 avisos | 7% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| c) De 300 hasta 399 avisos | 6% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| d) De 200 hasta 299 avisos | 5% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| e) De 100 hasta 199 avisos | 4% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |

5. Permitir la colocación de dos banderolas de dimensiones convencionales en el frontis adyacente al escenario.
6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señaladas, exonera a APDAYC de reconocer los descuentos por publicidad.

9.13 MEDIDAS CAUTELARES

Todo evento con uso de música protegida que no solicite su autorización ante la APDAYC en un plazo de 15 días hábiles antes de la realización del evento, se le iniciará una acción de medida cautelar, debiendo el organizador para efectos de su regularización, asumir los gastos administrativos, costos y otros gastos relacionados a la reivindicación del Derecho de Autor (cartas notariales, gastos de constataciones policiales, constataciones notariales, tasas de pago a INDECOPI, y demás gastos incurridos), debiendo además pagar cuando menos el 50% correspondiente a la tarifa resultante proyectada al 100%, respecto a la emisión del boletaje declarado y documentado por el usuario.

9.14 CÁLCULO DE LA TARIFA

Para la determinación de la tarifa, se consideran ingresos directos para el organizador al total de la taquilla obtenida, es decir, al importe que resulte de la venta de entradas, tickets o cualquier documento y/o distintivo al que se le asigne un valor, incluyendo otros ingresos directamente relacionados al evento artístico en sí declarado del que se tenga plena prueba.

La forma de aplicación en esta modalidad (rubro Espectáculos), se realizará sobre la base antes mencionada y en el orden siguiente:

1. Total de la taquilla obtenida.
2. Deducción del IGV cuando corresponda.
3. Aplicación porcentual de la tarifa correspondiente según rangos de productividad.
4. Descuento por tribuna APDAYC cuando corresponda.
5. Descuento por publicidad cuando corresponda.
6. Descuento por pronto pago cuando corresponda.
7. Descuento por inclusión de artista nacional cuando corresponda.
8. Descuento por convenio ARENA cuando corresponda.
9. Reconocimiento de las entradas de cortesía cuando corresponda.
10. Adición de valorización de exceso de cortesías cuando corresponda.
11. Tarifa neta a pagar por el usuario en caso realice el pago puntual.
12. Intereses devengados cuando se incumpla el plazo de pago y otros pendientes que puedan existir.

9.15 DENEGATORIA DE LICENCIA

APDAYC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 literal "g" del Decreto Legislativo 822, denegará al organizador la licencia del uso de su repertorio protegido en tanto no garantice ampliamente el pago por concepto de Derecho de Autor, siendo estos casos los siguientes:

- a. Cualquier deuda pendiente directa o indirecta, así como procesos administrativos y/o judiciales que tenga con APDAYC
- b. La falta de cualquier indicador de capacidad para el oportuno pago de los Derechos de Autor, como:
 - b.1. Empresas constituidas o recientemente compuestas con un capital social que no cubra el 40% de la cifra proyectada a pagar por Derecho de Autor.
 - b.2. El organizador sea persona jurídica o natural, esté reportado en centrales de riesgos.
 - b.3. Organizadores que en general no cuenten con el aval, patrimonio, fianzas bancarias que garanticen el cumplimiento de los pagos del Derecho de Autor.

9.16 TARIFA PARA EVENTOS REALIZADOS A NIVEL NACIONAL POR USUARIOS CON CONVENIO DE COOPERACION RECIPROCA

Clasificación	TARIFA
Espectáculos, Aniversarios o Fiestas Patronales organizados por las propias Instituciones o Asociaciones Culturales firmantes del Convenio.	Ver tarifas referidas al numeral 9.2.1 para el caso del Rubro de Espectáculos. Ver tarifas referidas al numeral 4.2.1 para el caso del Rubro Bailes.

APDAYC realizará un descuento del 50% de la tarifa por derecho de autor resultante en los eventos que utilicen música protegida, debidamente validada, a los miembros firmantes del presente convenio, previa identificación del gremio y en estricto cumplimiento de las cláusulas del convenio.